

CONTRATOS A LA MEDIDA. ESTUDIO DE CASO VIGENCIA 2013 EN LA
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO (META)



NELSON GABRIEL ORTIZ PABON

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
VILLAVICENCIO

2014

CONTRATOS A LA MEDIDA. ESTUDIO DE CASO VIGENCIA 2013 EN LA
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO (META)

NELSON GABRIEL ORTIZ PABON

Informe final presentado como requisito para optar el título de Especialista en Derecho
Administrativo

Tutor

JHOMNY URREA BAUTISTA

Profesional En Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

VILLAVICENCIO

2014

Autoridades Académicas

P. CARLOS MARIO ALZATE MONTES O.P.

Rector General

P. EDUARDO GONZALEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. JOSE ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. ALVARO JOSE ARANGO RESTREPO, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

AB. GILMA YAMILE CUBILLOS

Secretaria De División Sede Villavicencio

DRA. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decano Facultad De Derecho

Nota De Aceptación

**SONIA PATRICIA CORTEZ ZAMBRANO
DECANA FACULTAD DE DERECHO**

**JHOMNY URREA BAUTISTA
TUTORA DE TRABAJO DE GRADO**

Villavicencio, Octubre 2014

Dedicatoria

Este trabajo de Grado de Especialización está dedicado a todas aquellas personas que de forma directa o indirectamente han influido en mi vida, como mis padres, mis hermanos y demás familiares que siempre me han dado ánimos para lograr mis metas.

Además, están mis amigos que indirectamente también han influido en mi vida, pues sin su ánimo y aliento no hubiera podido hacer este trabajo realidad. Gracias.

Nelson Gabriel Ortiz Pabón

Agradecimientos

El presente trabajo es un esfuerzo en el cual, directa o indirectamente, participaron varias personas leyendo, opinando, corrigiendo, teniéndome paciencia, dando ánimo, acompañando en los momentos de crisis y en los momentos de felicidad.

A mis padres y a mis hermanos que me acompañaron en esta aventura que significó la especialización y que, de forma incondicional, entendieron mis ausencias y mis malos momentos.

Por último, y no menos importante, a mis amigos que siempre estuvieron a mi lado para apoyarme, para darme una voz de aliento y no dejarme desfallecer, y que pusieron su granito de arena para hacer este proyecto de grado una realidad. Gracias.

Tabla de Contenido

	Pág.
Resumen	9
Abstract.....	9
Palabras Claves.....	9
Keywords.....	9
Introducción	10
Justificación	11
Objetivos	12
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos.....	12
Metodología	13
Marco Teórico	15
Resultados	19
Regularidad de la licitación pública en comparación con la contratación directa.	19
Conclusiones	21
Referencias.....	22

Tabla De Graficas

Pág.

Grafica 1. Calculo de la muestra. Herramienta Virtual.....	13
Grafica 2. Herramienta virtual de generación de números aleatorios.	14
Grafica 3. Elaboración propia a partir de la estadística del Portal Único de Contratación. Periodo examinado 2013/ene/1 a 2013/dic/2. Contratante: Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta).	19

Resumen

El presente artículo examina la eficacia jurídica de la regla de contratación que establece la obligatoriedad de la licitación pública como regla general y de la contratación directa como excepción. El estudio se fundamenta en el análisis de una muestra representativa de contratos suscritos por la Alcaldía de Villavicencio (Meta) en la vigencia fiscal 2013.

Abstract

This article examines the legal effectiveness of the recruitment rule mandates the public bidding as a general rule and direct contracting as an exception. The study is based on analysis of a representative sample of contracts entered into by the City of Villavicencio (Meta) in fiscal year 2013.

Palabras Claves: Licitación pública, contratación directa, corrupción, transparencia, publicidad en la contratación.

Keywords: Public bidding, direct contracting, corruption, transparency in recruitment advertising.

Introducción

Las leyes y decretos de contratación que se han producido desde la expedición de la Ley 80 de 1993 han sido variadas y voluminosas. Algunos afirman que la contratación directa ha aumentado en el Estado al parecer por la contratación de servicios profesionales los riesgos de corrupción (Crece la contratación directa; aumenta el riesgo de corrupción, 2013).

¿Se ha aplicado el principio excepcionalidad de la contratación directa consagrado en la ley 1150 de 2007 en la vigencia fiscal del año 2013 por la Alcaldía de Villavicencio)?. La investigación se justifica debido a la falta de estudios empíricos registrados en las bases de datos de publicaciones indexadas sobre la contratación y eficacia de dichas leyes.

Justificación

La investigación se justifica debido a la falta de estudios empíricos registrados en las bases de datos de publicaciones indexadas sobre la contratación y eficacia de dichas leyes. Por otro lado, sirve para resolver la pregunta sobre si en Villavicencio – Meta se ha aplicado el principio de excepcionalidad de la Contratación Directa, consagrado en la Ley 1150 de 2007, antigua Ley de Contratación Estatal.

Por último, con esta investigación también se busca entender como se ha manejado la Contratación Estatal en Villavicencio a lo largo de tantos años, tanto con la Ley 80 de 1993, como con la Ley 1150 de 2007.

Objetivos

Objetivo General

Realizar de manera eficiente, honorable y eminente la presente investigación, lo anterior con el propósito de desarrollar mis aptitudes como investigador y abrir un mundo de oportunidades a las futuras generaciones de abogados especializados en Derecho Administrativo de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Villavencio - Meta.

Objetivos Específicos

Desarrollar la Metodología de Investigación, la cual será la Mixta y la Socio Jurídica.

Realizar un Marco Teórico de como se ha venido desarrollando la Contratación Pública en Colombia a través de los años.

Estudiar, a través de datos estadísticos, cuales procesos de contratación para la vigencia del año 2013, se ha cumplido con los parámetros de la Licitación Pública, consagrados en la Ley 1150 de 2007.

Analizar los resultados arrojados sobre la Contratación Pública, más específicamente sobre el tema de la Licitación Pública.

Metodología

La Metodología que se utilizará en este proyecto de investigación es mixta y socio jurídica. Es cualitativa en cuanto busca comprender como el operador administrativo Alcaldía de Villavicencio asimila la excepcionalidad de la contratación directa y cuantitativa en cuanto identifica la frecuencia con la que se usa la modalidad de contratación directa en el periodo de tiempo estudiado.

Las fuentes primarias que se usaron en el estudio son los procesos de contratación que reposan en el sistema electrónico para la contratación del Estado Colombiano SECOP.

Se comparó, en primer lugar, la proporción de contratación directa que realizó la Alcaldía de Villavicencio contra otros tipos de contratación. Luego, se seleccionó una muestra representativa del universo de los 662 contratos celebrados por contratación directa para analizar la justificación argüida para realizar el proceso y, así mismo, para examinar quienes son los tipos de contratistas seleccionados.

Grafica 1. Calculo de la muestra. Herramienta Virtual.

Matriz de Tamaños Muestrales para diversos margenes de error y niveles de confianza, al estimar una proporción en poblaciones Finitas										
N [tamaño del universo]	662	← Escriba aquí el tamaño del universo								
p [probabilidad de ocurrencia]	0,5	← Escriba aquí el valor de p								
Nivel de Confianza (alfa)	1-alfa/2	z (1-alfa/2)								
90%	0,05	1,64								
95%	0,025	1,96								
97%	0,015	2,17								
99%	0,005	2,58								
Fórmula empleada $n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} \quad \text{donde: } n_0 = p*(1-p) * \left[\frac{z (1-\frac{\alpha}{2})}{d} \right]^2$										
Matriz de Tamaños muestrales para un universo de 662 con una p de 0,5										
Nivel de Confianza	d [error máximo de estimación]									
	10,0%	9,0%	8,0%	7,0%	6,0%	5,0%	4,0%	3,0%	2,0%	1,0%
90%	61	74	91	114	146	191	257	351	475	603
95%	84	101	122	151	190	243	315	409	519	619
97%	100	119	144	176	219	275	348	440	540	627
99%	133	157	187	224	272	332	405	487	571	637

Fuente:

http://www.colombiamercadeo.com/images/stories/documentos_aprendizaje/MacroCalculoMuestral/Calculo_Muestra_macro.xls

Se selecciona un nivel de confianza del 99% y un margen de error del 5%, es decir, 332 procesos. Calculo del muestreo aleatorio:

Grafica 2. Herramienta virtual de generación de números aleatorios.

Los números aleatorios, sin repetición y ordenados, son:

1, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 41, 44, 48, 49, 53, 56, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 71, 74, 76, 77, 78, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 92, 93, 97, 98, 100, 102, 105, 106, 108, 110, 113, 117, 118, 121, 122, 124, 126, 131, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 145, 148, 150, 153, 154, 155, 157, 158, 160, 165, 169, 170, 171, 175, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 198, 201, 203, 205, 206, 207, 208, 211, 214, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 225, 226, 227, 228, 230, 233, 236, 239, 240, 241, 243, 247, 248, 251, 252, 261, 267, 270, 271, 272, 274, 276, 284, 286, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 297, 298, 299, 302, 306, 310, 311, 312, 313, 318, 320, 323, 324, 326, 332, 333, 335, 337, 341, 342, 345, 349, 352, 353, 355, 356, 362, 363, 366, 367, 369, 370, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 382, 383, 387, 389, 392, 394, 395, 400, 402, 403, 408, 409, 411, 413, 417, 420, 423, 424, 426, 429, 430, 431, 432, 434, 435, 436, 438, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 447, 448, 449, 452, 453, 454, 456, 457, 458, 461, 464, 465, 466, 467, 471, 473, 475, 477, 479, 481, 482, 483, 487, 489, 491, 492, 494, 500, 501, 503, 504, 505, 506, 508, 509, 513, 514, 516, 517, 519, 524, 525, 529, 531, 533, 536, 537, 539, 541, 542, 543, 544, 546, 548, 551, 552, 555, 556, 559, 561, 563, 565, 566, 567, 571, 572, 574, 576, 577, 582, 583, 585, 586, 587, 588, 590, 591, 592, 593, 594, 600, 601, 602, 603, 607, 608, 611, 612, 614, 615, 617, 619, 622, 624, 625, 626, 627, 629, 630, 632, 633, 638, 640, 642, 643, 648, 649, 650, 651, 652, 655, 660, 661, 662

Inicio:

Final:

Número de veces:

Fuente: Disponible en http://nosetup.org/php_on_line/numero_aleatorio_2

En resumen: Del universo de 662 contratos celebrados por la Alcaldía de Villavicencio en la vigencia 2013 a diciembre 2 por la modalidad de contratación directa se han seleccionado 332 por muestreo aleatorio simple. Cada número aleatorio corresponde a un proceso de contratación del SECOP.

Marco Teórico

La Ley 1150 introdujo varias modificaciones que son consideradas novedosas en relación con la Ley 80. Son las siguientes (Matallana Camacho, s.f.):

- Las cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales no pueden contratar.
- Los contratos con organismos de cooperación internacional podrán someterse a las reglas de aquellos cuando la inversión sea igual o superior al 50%.
- Se generalizó la obligación de estar inscrito en el registro único de proponentes “sin distinguir el tipo de contrato”.
- Se debe propender por el mayor número de oferentes.
- Publicación amplia de acuerdo a la modalidad de contratación.
- Motivación de la modalidad de selección en los estudios previos.
- Prohibición de cobro de los pliegos o invitaciones públicas.
- Previsión de riesgos.
- Publicidad de los estudios previos.
- La experiencia, capacidad financiera y de organización son requisitos habilitantes.
- El establecimiento de “reglas claras, objetivas y justas” en los pliegos de condiciones o invitaciones públicas y la selección de la oferta más favorable.

La regla general, entonces, es la licitación pública (Colombia. Presidencia de la República, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, s.f., p. 20). El acto administrativo justificativo de la modalidad de contratación directa, el contrato con sus adiciones y modificaciones, las sanciones ejecutoriadas en vigencia del mismo y el acta de liquidación deben ser publicado en el SECOP (p. 28; Decreto 2474 de 2008, art. 77).

Con la ley 1150 se mantiene la contratación directa pero las causales se restringen dado que se pasa de 13 a 9 causales. El numeral 1° del artículo 24 Ley 80, que iba desde la letra a) hasta la m), es decir, 13 literales, se deroga expresamente. En la nueva ley se mantiene

esa modalidad de contratación (directa) en el artículo 2º, numeral 4º se pero ahora comprende desde la letra a) hasta la i), es decir, 9 literales. (Gómez Lee, s.f., p. 12)

El Gobierno reglamentó la contratación directa en el Decreto 734 (Colombia. Departamento Nacional de Planeación, 2012). Bajo el amparo de dicha reglamentación los estudios previos y la selección de la modalidad de contratación deben ser de conocimiento público mediante publicación electrónica previa en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (artículo 1). En la contratación directa de personal para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión no se requiere haber obtenido varias ofertas (artículo 3.4.2.5.1º). Sin embargo, se requiere de acto administrativo previo que señale la justificación de la contratación directa con la “indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación administrativa”.

A partir de 2013 el Decreto 1510 (Colombia. Departamento Nacional de Planeación, 2013) estableció nuevas reglas para la contratación directa. Todas las modalidades de contratación, salvo la mínima cuantía, requieren precisar estudios y documentos previos que indiquen la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección del contratista y su justificación, el valor estimado del contrato, los criterios de selección de la oferta más favorable, el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, las garantías y la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por una acuerdo comercial (Colombia, artículo 20). Se debe publicar un aviso de convocatoria para que los oferentes se puedan presentar a la convocatoria. Sin embargo, “en los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación de aviso de convocatoria en SECOP” (artículo 21).

Cuando se trata de contratación directa el acto administrativo que justifica esta modalidad de contratación no es necesario publicarlo cuando se está en presencia de un contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión (artículo 74).

En la contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión “no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”

En vigencia de los dos decretos, sin embargo, la contratación de prestación de servicios profesionales supone que la actividad ocasional no puede ser desempeñada de manera permanente cuando existe personal de planta que puede ejercer la misma función para evitar nominas paralelas o reclamaciones laborales (Colombia, Ley 80, artículo 32; Torrado, 2011, p. 8; Colombia. Corte Constitucional. Sala Plena. MP: Jorge Ignacio Pretel Chajulb, 2009).

El Consejo de Estado consideró que los principios generales de la contratación administrativa disminuyen su intensidad en la contratación al referirse a los contratos de prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión: Porque si bien es cierto que en todos los procesos de selección de contratistas rigen los principios de la contratación estatal –incluso los de la función administrativa (art. 209 CP.-, eso no significa que lo hagan de manera idéntica siempre, como parece entenderlo el actor.

“No obstante, es claro que rigen en todos los procesos, pero en forma matizada: mientras más sencilla es la forma de selección, menos intensos son los principios aplicables a esos procedimientos.

(...)

No obstante, se insiste, esto no significa que la contratación directa no deba garantizar aspectos, facetas y espacios posibles de la publicidad, de la moralidad o de la objetividad en la escogencia. De ninguna manera. Simplemente, se exige la que admite y cabe en el proceso simplificado que la ley y el reglamento establecieron. Esto es, se requiere, por ejemplo, que el contratista elegido no lo sea por razones políticas, o de amistad, o de recomendación basada en criterios caprichosos, sino en motivos como la buena calidad del trabajo, la experiencia profesional reconocida, la imagen pública de su actividad profesional, entre otros factores objetivos y criterios de valoración profesional que alejan

la arbitrariedad, la subjetividad y el capricho de la selección del contratista, cuando se escoge en forma directa”.

(Colombia. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, 2011, p. 37).

- La publicación de una convocatoria para que los interesados en ofertar servicios se enteren adecuadamente.
- La publicación estaría exceptuada únicamente cuando “los servicios que hayan de contratarse sean prestados sólo por un número limitado de proveedores o contratistas, siempre que la entidad adjudicadora convoque a presentar propuestas a todos esos proveedores o contratistas”.
- No se justifica una convocatoria pública por el valor y proporción de los servicios “siempre que la entidad adjudicadora convoque a presentar propuestas a un número suficiente de proveedores y contratistas para garantizar una competencia efectiva”
- No se justifica una convocatoria pública por razones de confidencialidad.
- La convocatoria debe contener una indicación exhaustiva de las condiciones de contratación.
- La evaluación de la propuesta tendrá en cuenta criterios de “idoneidad, experiencia, etc.”, satisfacción de las necesidades proyectadas, el precio y las condiciones de seguridad y defensa.

Existe posibilidad de que los oferentes soliciten aclaración acerca de las convocatorias.

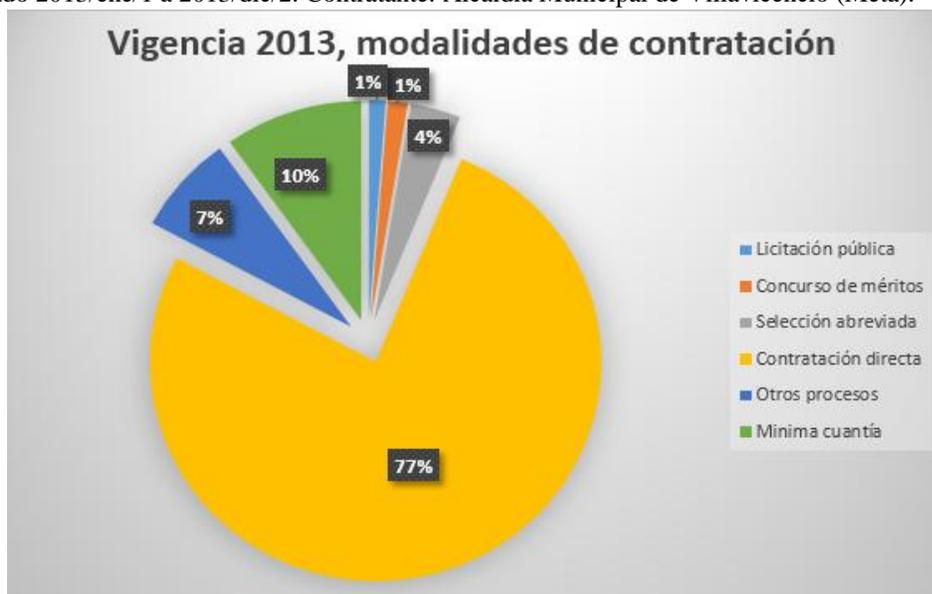
Resultados

Regularidad de la licitación pública en comparación con la contratación directa.

Quedó explicado que en la contratación directa no es necesaria la publicación en el Sistema Electrónico de la Contratación Administrativa el aviso de convocatoria a oferentes como tampoco es necesario publicar el acto administrativo que justifica la modalidad de contratación. Así mismo no es necesario recibir pluralidad de ofertas.

En la vigencia 2013 desde el primero de enero hasta el 12 de diciembre de 2013 se han celebrado 934 contratos producto de todas las modalidades de contratación. Las estadísticas de la vigencia 2013 en la Alcaldía de Villavicencio muestran que la regla general de la Ley 1150 de propender por las licitaciones públicas no es aplicada. Los contratos celebrados en la vigencia 2013 presentan la siguiente distribución porcentual:

Grafica 3. Elaboración propia a partir de la estadística del Portal Único de Contratación. Periodo examinado 2013/ene/1 a 2013/dic/2. Contratante: Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta).



Fuente: Secretaria de Planeación Municipal de Villavicencio

Al verificar los procesos contractuales de la muestra se observan los siguientes patrones:

- Se aplica el Decreto 1510 de 2013 por cuanto no se publica los estudios previos, la necesidad y la convocatoria de manera independiente. No hay proceso precontractual pues el contrato nace con un profesional ya seleccionado. En el SECOP siempre se publica el contrato en un solo archivo con todo el supuesto proceso contractual previo.
- La justificación de la modalidad de contratación al ser negativa (no existencia de personal) se queda en un enunciado negativo del tipo “el director de personal del Municipio de Villavicencio certifica e informa que en la Planta de personal de la administración no se cuenta con la disponibilidad suficiente”.
- Los requisitos habilitantes en la modalidad de postgrado, profesional, tecnólogo o técnico y/o experiencia profesional carecen de valor al ser mencionados en los estudios previos.
- El contrato es firmado y publicado en el SECOP, es decir, el portal cumple una función de publicidad pos contractual.

Conclusiones

La modalidad de contratación directa de personal profesional está funcionando de manera monárquica, es decir, gracias a las facilidades que le permite la ley al contratante se pretermiten las finalidades y principios de la contratación administrativa. Las condiciones de la contratación directa en Colombia se apartan de las recomendaciones internacionales para prevenir la corrupción y desincentiva en las administraciones, como en el caso de la Alcaldía de Villavicencio, el uso de la licitación pública. La ley de contratación y su decreto reglamentario vigente defieren un gran poder económico y clientelar para los contratantes en la medida en que no existen requisitos exigentes para la modalidad de contratación directa. Los contratos nacen a la medida del contratista ante la ausencia de publicidad precontractual y falta de ofertas.

Referencias

Matallana Camacho, E. (s.f.). Reforma de la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007. Recuperado el 2 de diciembre de 2013 de http://www.planeacion.cundinamarca.gov.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/presentaci%C3%B3n%20novedades%20para%20el%20control%20interno%20de%20la%20ley%201150_2007.pdf

Colombia. Presidencia de la República, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción (s.f.). Estatuto anticorrupción. Manual de la gestión precontractual. Una herramienta para fortalecer el control social. Recuperado el 11 de diciembre de 2013 de https://www.contratos.gov.co/Archivos/Cartilla_Anticorrupcion.pdf

Gómez Lee, I. D. (s.f.). Causales y nuevo procedimiento en la contratación directa. Recuperado el 2 de diciembre de 2013 de <http://www.aplegis.com/documentosoffice/ley80/ivandariogomez.pdf>

Colombia. Departamento Nacional de Planeación (2013, 17 de julio). Decreto 1510 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”. Recuperado el 17 de julio de 2013 de http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/decreto_1510_del_17_de_julio_de_2013.pdf

Colombia. Departamento Nacional de Planeación (2012). Decreto 0734 “Por el cual se reglamenta el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”. Recuperado el 2 de diciembre de http://www.contratos.gov.co/Archivos/Decreto_0734_2012.pdf

Torrado, C. (2011). El contrato de prestación de servicios vía fraude laboral en las entidades estatales. Recuperado el 2 de diciembre de 2013 de

<http://intellectum.unisabana.edu.co:8080/jspui/bitstream/10818/223/1/Celso%20Torrado%20Lopez.pdf>

Colombia. Corte Constitucional. Sala Plena. MP: Jorge Ignacio Pretel Chajulb (2009, septiembre 2). Sentencia de constitucionalidad C-614. Recuperado el 2 de diciembre de 2013 de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-614-09.htm>

Colombia. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera (2011, marzo 7). Acción pública de nulidad 11001-03-26-000-2009-00070-00(37044) B. Edgar Pinzón Gaona contra Gobierno Nacional. Recuperado el 2 de diciembre de 2013 de v

[http://www.consejodeestado.gov.co/sentenciasr/ANALES%202011/SECCION%20TERCERA/11001-03-26-000-2009-00070-00\(37044\)B.doc](http://www.consejodeestado.gov.co/sentenciasr/ANALES%202011/SECCION%20TERCERA/11001-03-26-000-2009-00070-00(37044)B.doc)

Crece la contratación directa; aumenta el riesgo de corrupción (2013). *Vanguardia*. Edición digital, domingo 17. Recuperado el 2 de diciembre de <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/200458-crece-la-contratacion-directa-aumenta-el-riesgo-de-corrupcion>

Colombia. Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social (2002, julio 31). CONPES 3186. Una política de Estado para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública. Recuperado el 11 de diciembre de 2013 de <http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3186.pdf>.